



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0565-2024-UNJFSC

Huacho, 20 de junio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 2024-038083, de fecha 03 de junio de 2023, promovido por la administrada **MIRIAN ELENA SIFUENTES CALDERON**, sobre Pago de Vacaciones No Gozadas", que corre mediante SISTRAD 2.0; Informe N° 0267-2024-URP-UNJFSC, suscrito por la Jefa de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones; Informe N° 0564-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 11 de junio de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, Decreto Rectorado N° 07187-2024-R-UNJFSC, de fecha 14 de junio de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0565-2024-UNJFSC

Huacho, 20 de junio de 2024

disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, con Resolución Rectoral N° 1148-2023-UNJFSC, de fecha 27 de noviembre de 2023, se dispuso: “(...) **Artículo 2° OTORGAR**, a la administrada **MIRIAM ELENA SIFUENTES CALDERON**, el 50% de los siguientes beneficios laborales, en mérito a lo dispuesto en el artículo que precede, conforme a los siguientes detalles:

DESCRIPCION	MONTO
REMUNERACION NOVIEMBRE 2020	S/.3,778.66
COMPENSACION TIEMPO SERVICIO	S/.6,028.29
VACACIONES TRUNCAS	S/.14,610.82
TOTAL A PAGAR	S/.24,417.77

Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, la administrada **MIRIAM ELENA SIFUENTES CALDERON**, solicita “(...) el **CÁLCULO Y LA LIQUIDACIÓN DE VACACIONES NO GOZADAS Y VACACIONES TRUNCAS** a las que tengo derecho de acuerdo a las políticas y regulaciones vigentes aplicables al caso, teniendo en consideración que solo se me reconoció mediante la **RESOLUCION RECTORAL N°1148-2023-UNJFSC** la **COMPENSACION DE TIEMPO POR SERVICIOS (CTS)** Y LAS **VACACIONES TRUNCAS** respectivamente.” (sic)”.


Que, mediante Informe N° 0267-2024-U.R.P., la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, informa que: “(...) El Jefe (e) del Área de Control de Permanencia y Asistencia del Personal con Informe 0173-2023-ACAP/URLyC/ORRHH, indica que el ex docente **SIFUENTES DAMIAN PABLO ALFREDO**, cuenta con las siguientes vacaciones no gozadas y trucas:

AÑOS	2018	2019	2020
DÍAS	60	60	55

El D. S. N° 05 - 90 - PCM, artículo 102 indica: “Las vacaciones anuales y remuneradas pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad. artículo 104: “El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. 3. Para el cálculo de la Compensación Vacacional se consideró las vacaciones no gozadas y las vacaciones trucas, según se detalla:

CONCEPTO	AÑO	DÍAS	PROPORCIONALIDAD/DÍAS
VACACIONES NO GOZADAS	2029	60	30
VACACIONES TRUNCAS	2020	55	28
TOTAL, DE DIAS POR COMPENSACION VACACIONAL			58

CALCULANDO:

CONCEPTO	NORMATIVA	AÑOS	DÍAS	REMUNERACIÓN BRUTA	MONTO
Vacaciones gozadas y trucas	Art. 104 D.S. N° 05-90-PCM	2019-2020	58	7557.32	S/. 14,610,82





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0565-2024-UNJFSC

Huacho, 20 de junio de 2024

(...)

Esta unidad RATIFICA todo lo indicado en el Informe N° 0478-2023-U.R.P. Que, lo solicitado es DENEGADO, respecto al RECONOCIMIENTO DE VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS, por qué los cálculos indicados en el informe N° 0478-2023-U.R.P están conforme a ley. Derívese el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión respectiva., (...)"

Que, al traslado, mediante Informe N° 0564-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 11 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que: "(...) mediante Informe Técnico N° 1347-2019-SERVIRyGPGSC analizamos el otorgamiento de la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas a docentes universitarios: La LU establece que los docentes universitarios tienen derecho a gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año de prestar servicios; no obstante, se advierte que la citada norma no desarrolló las disposiciones correspondientes al otorgamiento del descanso vacacional o la compensación que originaría el no goce del mismo. Siendo así, y dado que dicho beneficio tiene carácter irrenunciable al ser reconocido por la constitución y la LU, debemos remitirnos a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, debiendo aplicar supletoriamente lo referido a la compensación vacacional regulado en el Decreto Legislativo N° 276, en lo que no se oponga a la LU., (...)", al haber analizado el fondo de lo peticionado, opina PRIMERO: Se recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud administrativo que versa sobre "RECALCULO DE VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS" promovido por la administrada SIFUENTES CALDERON MIRIAM ELENA, en mérito a las consideraciones y fundamentos establecidos en el presente informe y o lo recomendado por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones de la UNJFSC. (...)"

Que, con Oficio N° 000481-2024-ORRH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, indica que: "(...) de acuerdo al INFORME N°0564- 2024-OAJ-UNJFSC de fecha 11 de junio del 2024, el Asesor Jurídico recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud del RECALCULO DE VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS, promovido por SIFUENTES CALDERON MIRIAM ELENA, conforme a lo desarrollado en el mencionado informe legal.

Que, el Director General de Administración, mediante Proveído N° 006568-2024-DGA-UNJFSC, de fecha 13 de junio de 2024, remite los actuados a la Oficina de Rectorado, mencionando que: "De acuerdo a los documentos técnicos INFORME N°0267-2024-URP-ORRH, INFORME N° 0564-2024-OAJ-UNJFSC, OFICIO N°000481-2024-ORRH-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo".

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: "El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto"; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: "(...) 3. Dirigir la actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad".



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0565-2024-UNJFSC

Huacho, 20 de junio de 2024

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 07187-2024-R-UNJFSC, de fecha 14 de junio de 2024, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, dispone, "la emisión de la resolución Rectoral".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Decreto Legislativo N° 276; Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud que versa sobre **RECALCULO DE LAS VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS DEL EX DOCENTE SIFUENTES DAMIAN PABLO ALFREDO**, promovido por la administrada **MIRIAN ELENA SIFUENTES CALDERON**; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- Artículo 2°.** - **NOTIFICAR**, a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 3°.** - **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 4°.** - **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL

CADV/VJLC/smr.

Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**
° 0565-2024-UNJFSC que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 24 de Junio del 2024

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 20

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD REMUNERACIONES Y PENSIONES
UNIDAD RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
OFICINA RECURSOS HUMANOS
SIFUENTES CALDERON, MIRIAN ELENA
ARCHIVO
- / STD2775